Gmail **andres rueda <andres.comercio@gmail.com>**

Concepto Jurídico sobre la obligatoriedad de expedir Acto Administrativo para la adopción del Plan de Acción y el Plan Estratégico Institucional (PEI).

2 mensajes

Juridica Personería <juridica@personeriadefloridablanca.gov.co> 10 de diciembre de 2025 a las 11:37
Para: Mario Barragán <despacho@personeriadefloridablanca.gov.co>
Cc: Dgaf PMF <dgaf@personeriadefloridablanca.gov.co>, andres rueda <andres.comercio@gmail.com>, Control interno PMF <ci@personeriadefloridablanca.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a la necesidad de blindar jurídicamente los instrumentos de planeación de la entidad y garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa, me permito realizar concepto jurídico corto respecto a la viabilidad y necesidad de formalizar la adopción de los planes institucionales mediante Resolución.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Se consulta si es estrictamente necesario expedir un Acto Administrativo (Resolución) suscrito por el Personero Municipal para adoptar el Plan de Acción y el Plan Estratégico Institucional, o si basta con la aprobación impartida por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Respecto al Plan de Acción Institucional

Si bien el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 ordena la publicación del Plan de Acción, es imperativo distinguir entre el requisito de *publicidad* y el requisito de *existencia jurídica* del instrumento. Para que el plan sea de obligatorio cumplimiento y soporte la ejecución presupuestal, se requiere un acto de adopción formal por las siguientes razones de derecho:

- **Naturaleza del Comité de Gestión y Desempeño:** De acuerdo con el Artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015, la función del Comité es *"Aprobar y hacer seguimiento"* a las políticas. No obstante, este Comité es un órgano colegiado de deliberación técnica que carece de personería jurídica propia y de capacidad para expedir actos administrativos con efectos externos o que comprometan el presupuesto de la entidad.
- **Responsabilidad del Representante Legal:** El Artículo 6 de la Ley 87 de 1993 y el Artículo 2.2.21.1.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015 señalan taxativamente que los representantes legales son los responsables principales del establecimiento y aplicación de los instrumentos de gestión.
- **Formalización de la Decisión:** El Comité aprueba el contenido técnico (el "qué"), pero es el Personero Municipal, en su calidad de ordenador del gasto y jefe de la entidad, quien debe suscribir el acto administrativo (el "hágase"). Sin la firma del Personero mediante Resolución, el acta del Comité constituye únicamente un documento preparatorio o de trabajo, carente de fuerza ejecutoria.

2.2. Respecto al Plan Estratégico Institucional (PEI)

En lo concerniente al instrumento de planeación a largo plazo (cuatrienio), la obligatoriedad de su adopción mediante acto administrativo se fundamenta en la aplicación analógica de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo:

- **Analogía del Artículo 40 de la Ley 152 de 1994:** Esta norma establece que, ante la falta de aprobación por la corporación pública correspondiente (Concejo), el Alcalde podrá *"adoptarlos mediante decreto"*.
- **Autonomía de la Personería:** Dado que el Plan Estratégico de la Personería no se somete a aprobación del Concejo Municipal —para salvaguardar la autonomía del órgano de control—, el Personero actúa como la máxima autoridad administrativa y de planeación de la entidad.

- **Competencia para Adoptar:** Al no existir un cuerpo colegiado superior que apruebe el plan mediante Acuerdo, la competencia recae exclusivamente en el Personero Municipal, quien debe adoptarlo mediante Resolución, acto administrativo equivalente al Decreto del Alcalde en este contexto específico.

3. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que no es jurídicamente viable operar los instrumentos de planeación basándose únicamente en actas de comité o documentos de trabajo.

La expedición del acto administrativo de adopción es un requisito *sine qua non* para dotar a los planes de fuerza vinculante frente a los funcionarios, los entes de control y la ciudadanía. Omitir este paso dejaría a la administración expuesta a hallazgos por falta de motivación en la ejecución del gasto y debilidad en el direccionamiento estratégico.

4. RECOMENDACIÓN

Sugiero al Despacho proceder con la firma y numeración inmediata de los actos administrativos proyectados para la adopción del Plan Estratégico y el Plan de Acción de la vigencia, subsanando así cualquier vacío de formalidad.

Adjunto las normas aplicables

Atentamente,

DIANA LUCIA PENAGOS DUARTE
Abogada Especialista
(+57) 318 523 2254

---

4 adjuntos

Ley_152_de_1994.pdf
114K

Decreto_1083_de_2015_Sector_de_Función_Pública (1).pdf
1051K

Decreto_612_de_2018.pdf
78K

Ley_87_de_1993.pdf
103K

Mario Barragán <despacho@personeriadefloridablanca.gov.co> 12 de diciembre de 2025 a las 13:39
Para: Juridica Personería <juridica@personeriadefloridablanca.gov.co>
Cc: Dgaf PMF <dgaf@personeriadefloridablanca.gov.co>, andres rueda <andres.comercio@gmail.com>, Control interno PMF <ci@personeriadefloridablanca.gov.co>

Estimada Dra. Penagos,

Agradezco su concepto jurídico respecto a la obligatoriedad de expedir un Acto Administrativo para la adopción del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan de Acción.

Al respecto, informo que tanto el Plan Estratégico como el Plan de Acción han sido debidamente aprobados y adoptados mediante acto administrativo del Representante Legal de la Entidad en funciones para el momento.

Dicha adopción se encuentra demostrada en la firma del mismo dentro de los respectivos planes. La formalidad adicional de una Resolución no es un requisito sine qua non para que una manifestación unilateral de la voluntad del Estado, en ejercicio de la función administrativa, se constituya en un acto administrativo, sino que esta se determina por el cumplimiento de sus requisitos de existencia y la naturaleza de sus efectos jurídicos.

Los instrumentos de planeación gozan de fuerza vinculante, garantizando el direccionamiento estratégico y la ejecución del gasto.

Atentamente,



[El texto citado está oculto]